

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2009, se reúnen, por una parte el Sr. Carlos SLY en representación de SOETUC TUCUMAN, junto con los Daniel DI FILIPPO, Roberto CHOQUE y Hugo RE por la otra parte, en representación de TELEFONICA ARGENTINA S. A. manifestando que han arribado al siguiente acuerdo:

## **CONSIDERANDO:**

Que en virtud de los cambios acaecidos en materia de costo de vida, los cuales impactaron en el valor de la contraprestación que los establecimientos avocados al cuidado de los menores establecen, y con el objetivo de paliar la situación descripta precedentemente, las partes acuerdan:

**PRIMERO**: Un incremento de \$ 100 (pesos cien) en el valor de la compensación no remunerativa convencional por "GUARDERIA" establecida en el art. 60 del CCT 906/07 E, el cual a contar del 1º de agosto de 2009, quedará fijado en el valor total mensual de \$325 (pesos trescientos veinticinco)

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



